

SESIONES ORDINARIAS

2012

ORDEN DEL DÍA N° 1306

COMISIONES DE LEGISLACIÓN PENAL
Y DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Impreso el día 2 de noviembre de 2012

Término del artículo 113: 13 de noviembre de 2012

SUMARIO: **Código** Penal. Modificación del artículo 80 sobre homicidio agravado. Insistencia de la Honorable Cámara en su sanción original.

1. (106-D.-2011.)
2. (288-D.-2011.)
3. (1.700-D.-2011.)
4. (2.637-D.-2011.)
5. (5.391-D.-2011.)
6. (5.687-D.-2011.)
7. (94-D.-2012.)
8. (408-D.-2012.)
9. (606-D.-2012.)
10. (711-D.-2012.)
11. (712-D.-2012.)
12. (894-D.-2012.)
13. (957-D.-2012.)
14. (1.524-D.-2012.)
15. (1.536-D.-2012.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado modificando la sanción originaria de la Cámara de Diputados por la cual se sustituye el artículo 80 del Código Penal en materia de agravantes incorporando el femicidio como tipo autónomo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja insistir en la sanción originaria.

Sala de las comisiones, 30 de octubre de 2012.

Oscar E. N. Albrieu. – Silvia L. Risko. – Susana del Valle Mazzarella. – Natalia Gambaro. – Beatriz G. Mirkin. – Elsa M. Álvarez. – Alberto E. Asseff. – Raúl

E. Barranteguy. – María del Carmen Bianchi. – Remo G. Carlotto. – Carlos M. Comi. – Diana B. Conti. – Oscar R. Currilén. – María E. P. Chieno. – Juliana di Tullio. – Carlos G. Donkin. – Manuel Garrido. – Graciela M. Giannettasio de Saiegh. – Ricardo R. Gil Lavedra. – Nancy S. González. – Leonardo Grosso. – Carlos M. Kunkel. – Oscar A. Martínez. – Carmen R. Nebreda. – María I. Pilatti Vergara. – Héctor H. Piemonte. – Héctor P. Recalde. – Liliana M. Ríos. – Marcela V. Rodríguez. – Adela R. Segarra. – Margarita R. Stolbizer. – María L. Storani. – Héctor D. Tomas.

Buenos Aires, 18 de abril de 2012.

Al señor presidente del Honorable Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al Honorable Senado

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyense los incisos 1° y 4° del artículo 80 del Código Penal que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 80: Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare:

- 1° A su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia.
- 4° Por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión.

Art. 2° – Incorpóranse como incisos 11 y 12 del artículo 80 del Código Penal los siguiente textos:

11. A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género.
12. Con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1°.

Art. 3° – Sustitúyese el artículo 80 *in fine* del Código Penal, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Quando en el caso del inciso 1° de este artículo, mediaren circunstancias extraordinarias de atenuación, el juez podrá aplicar prisión o reclusión de ocho (8) a veinticinco (25) años. Esto no será aplicable a quien anteriormente hubiera realizado actos de violencia contra la mujer víctima.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN DOMÍNGUEZ.
Gervasio Bozzano.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia al considerar el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado modificando la sanción originaria de la Cámara de Diputados por la cual se sustituye el artículo 80 del Código Penal en materia de agravantes incorporando el femicidio como tipo autónomo, en la convicción de que el texto de la sanción original resulta más clara, completo y abarcativo, ajustándose metodológicamente a la estructura normativa del Código Penal, aconsejan insistir en la sanción originaria.

Oscar E. N. Albrieu.

Buenos Aires, 3 de octubre de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión por el que se modifica el artículo 80 del Código Penal respecto del homicidio agravado, y ha tenido a bien aprobarlo de la siguiente forma:

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 80 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 80: Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare:

1. A su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, sabiendo que lo son;
2. Con ensañamiento, alevosía, veneno u otro procedimiento insidioso;
3. Por precio o promesa remuneratoria;
4. Por placer, codicia, odio racial, religioso, a la orientación sexual, a la identidad de género o su expresión;
5. Por un medio idóneo para crear un peligro común;
6. Con el concurso premeditado de dos (2) o más personas;
7. Para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o procurar la impunidad para sí o para otro o por no haber logrado el fin propuesto al intentar otro delito;
8. A un (1) miembro de las fuerzas de seguridad pública, policiales o penitenciarias, por su función, cargo o condición;
9. Abusando de su función o cargo, cuando fuere miembro integrante de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario;
10. A su superior militar frente a enemigo o tropa formada con armas;
11. Con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o se ha mantenido una relación en los términos del inciso 1.

Quando en el caso del inciso 1, de este artículo, mediaren circunstancias extraordinarias de atenuación, el juez podrá aplicar prisión o reclusión de ocho (8) a veinticinco (25) años. Esto no será aplicable a quien anteriormente hubiera realizado actos de violencia contra la mujer víctima, otra mujer u otra persona que se autoperciba con identidad de género femenino.

Art. 2° – Incorpórase como artículo 80 bis del Código Penal el siguiente:

Artículo 80 bis: se impondrá prisión perpetua al hombre que matare a una mujer o a una persona que se autoperciba con identidad de género femenino y mediare violencia de género.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Se deja constancia que el proyecto en cuestión fue aprobado en general y en particular por el voto unánime de los presentes (artículo 81 de la Constitución Nacional).

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.
Juan Estrada.